

Resolución N° 071/23-CS-UNPA. HACE saber a OSUNPA los alumnos y las alumnas que resulten designados y designadas en el marco de los regímenes de Ayudantía Rentada para iniciación a la investigación - Ordenanza N° 253-CS UNPA, y de Ayudantía Rentada de extensión y vinculación- Ordenanza N° 255-CS UNPA, son personal docente de la Universidad por encontrarse encuadrados en el Régimen General Docente.

Río Gallegos, 9 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente digital N° 0106.432/2023-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la incorporación a los beneficios de la Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, OSUNPA, de los alumnos y las alumnas designados en el marco de las Ayudantías Rentadas para la iniciación a la investigación, y de extensión y vinculación para estudiantes de grado y pregrado de la Universidad;

Que por Ordenanza N° 253-CS UNPA se aprobó el régimen de Ayudantías Rentadas para la iniciación a la investigación para estudiantes de grado y pregrado de la Universidad, y por Ordenanza N° 255-CS UNPA se aprobó el régimen de Ayudantías Rentadas de extensión y vinculación para estudiantes de grado y pregrado de la Universidad;

Que dichas normas se enmarcan en las políticas de ampliación de derechos que lleva adelante el Consejo Superior de la Universidad, con la finalidad de modificar el anterior sistema de becas de investigación y de extensión en Ayudantías a los fines de otorgarles a los estudiantes y a las estudiantes que resulten incorporados en dichos regímenes la calidad de personal docente con actividades remuneradas, y por lo tanto con derecho a acceder a los beneficios de la seguridad social, entre ellos el de afiliarse a una obra social;

Que, en virtud del principio de autonomía universitaria garantizado por la Constitución Nacional (art. 75 inc. 19), y la Ley de Educación Superior (artículo 29 y cctes), la UNPA definió su régimen de personal docente y NODOCENTE en el CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD del Estatuto Universitario;

Que el artículo 86, incluido en dicho Capítulo del Estatuto Universitario que regula el Régimen del Personal Docente y NODOCENTE de la Universidad, establece: “ARTÍCULO 86: Son docentes de la Universidad los que cumplen funciones de enseñanza, investigación y/ o extensión”. Asimismo, en el artículo 89 del mismo Capítulo, prescribe: “Las categorías reconocidas por el Régimen General Docente son las siguientes: a) Profesores: Titular, Asociado y Adjunto. b) Auxiliares de Docencia: Asistente de Docencia y Ayudante de Docencia. c) Profesores Extraordinarios: Emérito, Consulto, Honorario, Libre, Visitante. d) Ayudantes Alumnos. Los profesores Extraordinarios, así como los Ayudantes Alumnos no forman parte de la Carrera Académica y se regirán por un reglamento específico para cada caso”;

Que, de ello se desprende que el Estatuto Universitario reconoce a la categoría Ayudante Alumno como Personal incluido en su Régimen Docente, lo que implica que tal definición le otorga la calidad de personal docente;

Que asimismo, el personal docente que integra la Carrera Académica accede además, a la estabilidad del personal efectivo o permanente de la Universidad a través de un concurso público de antecedentes y oposición, y a ejercer los derechos políticos electorales y de participación en el gobierno de la Universidad, sin perder por ello su calidad de personal docente;

Que, a partir de dichas definiciones estatutarias y en ejercicio de las facultades de reglamentación del Estatuto Universitario, el Consejo Superior de la UNPA procedió a aprobar el régimen de Ayudantías Rentadas, dictando la mencionada Ordenanza N° 253-CS que reglamenta las Ayudantías Rentadas para la iniciación a la investigación para estudiantes de grado y pregrado de la Universidad, y la Ordenanza N° 255-CS UNPA que reglamenta las Ayudantías Rentadas de extensión y vinculación para estudiantes de grado y pregrado de la Universidad;

Que, en ambas reglamentaciones, Artículo 18° en los Anexos de las Ordenanzas N° 253 y N° 255-CS UNPA, se establece que se designará a los o las Ayudantes según el nomenclador de cargos docentes de la Universidad correspondiente a un Ayudante de Segunda dedicación simple;

Que, al poseer relación de dependencia remunerada, la Universidad se encuentra obligada a realizar los aportes y contribuciones de la seguridad social exigibles, entre ellos, el correspondiente a la obra social;

Que la categoría docente de Ayudante de Segunda no sólo está reconocida en el nomenclador de cargos docentes de la Universidad, sino en el ámbito de todo el sistema universitario nacional, siendo considerado en todos los acuerdos paritarios en los que se determina periódicamente la retribución mensual de todo el personal docente de las instituciones universitarias nacionales;

Que, en atención a ello, en todos los Instructivos de Liquidación Docente, elaborados a partir de lo acordado en las actas de negociación salarial, y que remite la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias a las Universidades Nacionales, se incorpora la categoría Ayudante de Segunda dentro del nomenclador de cargos docentes de nivel universitario;

Que las razones expuestas definen de forma indubitable que los alumnos y las alumnas designados/as en el marco de las Ayudantías Rentadas para Estudiantes de Grado y Pregrado de la UNPA forman parte del personal docente de la Universidad;

Que la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias define a sus beneficiarios en los siguientes términos “Artículo 4°.
Son beneficiarios de las obras sociales universitarias:

- a) Como miembros titulares: las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de las universidades nacionales,
- b) Quedan también incluidos:
 - Los grupos familiares primarios de los afiliados incluidos en el inciso a). Se entiende por tal al integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años, los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso
 - Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar. Este deberá acreditarse a través de las normas que al respecto establezca cada obra social;
- c) Podrán asimismo incorporarse adherentes, conforme a las pautas que establezcan los respectivos estatutos o resoluciones internas.”

Que en el mismo sentido a lo dispuesto por la Ley 24.741, el Estatuto de la OSUNPA, en su artículo 7°, encuadra como sus beneficiarios en el inciso a) como afiliados titulares de pleno derecho al personal docente;

Que atento a lo expuesto, los alumnos y las alumnas que resulten designados en el marco de los regímenes de Ayudantías Rentadas regladas por Ordenanza N° 253 y N° 255 del Consejo Superior de la UNPA, tienen el derecho de ser incorporados a la Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, OSUNPA, para lo cual la Universidad pone a disposición los aportes y contribuciones correspondientes;

Que no obstante lo cual, la Presidencia de la OSUNPA por Nota 240/2023 OSUNPA expresa que con anterioridad a evaluar la incorporación de Ayudantes Alumnos como afiliados de la OSUNPA, sería deseable que el propio Consejo Superior, que es el órgano que emana las Ordenanzas antes mencionadas, interprete de manera resolutoria si corresponde enmarcar a los Ayudantes Alumnos como personal docente de la institución, toda vez que el Consejo Superior tiene la facultad estatutaria de crear cargos de función docente;

Que no obstante lo mencionado precedentemente con relación a la calidad de personal docente de los alumnos y alumnas designadas en el marco de los regímenes de Ayudantías Rentadas, y a los fines de habilitar vías de resolución inmediata para su incorporación como afiliados de la Obra Social OSUNPA, corresponde proceder a la reafirmación de que los Ayudantes Alumnos designados en el marco de la Ordenanza N° 253 y N° 255 son personal docente;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el proyecto de resolución y recomienda su aprobación;

Que asimismo se mociona en plenario, en atención a los aportes y contribuciones ya realizadas, se solicite a la Obra Social OSUNPA se otorgue a los alumnos y las alumnas designados como Ayudantes Rentados las prestaciones que como afiliados/as les corresponden, por el plazo de 9 meses, a partir de su efectiva incorporación;

Que puesto a consideración en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: HACER SABER a la OSUNPA, en función de lo expuesto en los considerandos, que los alumnos y las alumnas que resulten designados y designadas en el marco de los regímenes de Ayudantía Rentada para iniciación a la investigación, aprobado por Ordenanza N° 253-CS UNPA, y de Ayudantía Rentada de extensión y vinculación, aprobada por Ordenanza N° 255-CS UNPA, para estudiantes de grado y de pregrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, son personal docente de la Universidad por encontrarse encuadrados en el Régimen General Docente (Artículo 89, inciso d) del Estatuto



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XXVIII Boletín Oficial Nro.: 001

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Universitario), y que en el marco de la autonomía institucional de la UNPA deben ser reconocidos en tal carácter, a todo efecto de la titularidad de derechos, en el ámbito intra y extrainstitucional.

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR a la OSUNPA se otorgue a los alumnos y las alumnas designados/as en el marco de las Ayudantías Rentadas la prestación de Obra Social, por el período de nueve (9) meses, a partir de su incorporación como afiliados, en atención a los aportes y contribuciones realizados.

ARTÍCULO 3º: TOMEN RAZÓN Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

Adela H Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector